

EXPEDICION DE TITULOS DE DIPLOMADOS EN ENFERMERIA O A.T.S. ESPECIALISTAS POR CAMBIO DE DENOMINACIÓN O POR SUPRESIÓN DE LA ESPECIALIDAD.

Disposición adicional segunda, apartados 1, 2 y 3, del Real Decreto 450/2005, de 22 de abril (B.O.E. del 6 de mayo)

El artículo 2.1 de este R.D. define las especialidades de Enfermería, quedando las siguientes:

- a) Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona).
- b) Enfermería de Salud Mental.
- c) Enfermería Geriátrica.
- d) Enfermería del Trabajo.
- e) Enfermería de Cuidados Médico-Quirúrgicos.
- f) Enfermería Familiar y Comunitaria.
- g) Enfermería Pediátrica.

La Disposición adicional segunda, apartados 1 y 3, suprime unas especialidades, concediéndoles nueva denominación, salvo las dos últimas a las que no se les da denominación alternativa:

Denominación Especialidad antigua	Nueva denominación Especialidad
Neurología (D. 3192/1970)	E. de Cuidados Médico – Quirúrgicos
Urología y Nefrología (D. 2233/1975)	E. de Cuidados Médico – Quirúrgicos
Análisis Clínicos (D. 203/1971)	E. de Cuidados Médico – Quirúrgicos
Radiología y Electrología (D. 1153/1961)	E. de Cuidados Médico – Quirúrgicos
Cuidados Especiales (D. 992/1987)	E. de Cuidados Médico – Quirúrgicos
Pediatría y Puericultura (D. 3524/1964)	E. Pediatría
Psiquiatría (D. 3193/1970)	E. de Salud Mental
Asistencia Obstétrica (Matrona) (D. 18/1/1957 modificado por el R.D. 2287/1980)	E. Obstétrico-Ginecológica (Matrona)
Salud Comunitaria (D. 992/1987)	
Gerencia y Administración de Enfermería (D. 992/1987)	

El apartado tercero de la citada disposición adicional indica que los Diplomados Universitarios en Enfermería o Ayudantes Técnico-Sanitarios que se encuentren en posesión de alguno de los títulos de especialista ya indicados, podrán solicitar del MEC, a partir de la entrada en vigor de este R.D., la expedición de un nuevo título de especialista.

PROCEDIMIENTO DE EXPEDICION DEL TÍTULO DE ENFERMERO ESPECIALISTA.

Quienes deseen sustituir su diploma expedido con la antigua denominación por un título de enfermero especialista con la nueva denominación establecida en este Real Decreto, deberán solicitarlo directamente al Servicio de Títulos (Ministerio de Educación y Ciencia. Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones. Paseo del Prado, nº 28, 3ª planta, 28071 Madrid).

Este Servicio les remitirá un impreso 790 de "Solicitud de expedición de títulos oficiales y autoliquidación de la tasa" para el pago del importe de la tasa de títulos de especialistas sanitarias del nuevo título, adjuntando Anexo I "Tarifas" y Anexo II "Dependencias".

En el apartado 16 de este impreso, "Dependencia en la que retirará el título", deberán indicar la Delegación de Gobierno (Alta Inspección de Educación) o Subdelegación del Gobierno de la provincia donde deseen retirarlo.

Realizando el pago de la tasa, deberán remitir al Servicio de Títulos la siguiente documentación:

- "Ejemplar para el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte" y "Ejemplar para el Ministerio de Administraciones Públicas", debidamente validado por la entidad bancaria.
- Fotocopia del D.N.I. En el caso de ciudadanos extranjeros, fotocopia del pasaporte o documento acreditativo de su identidad.
- Fotocopia del título de diplomado universitario en enfermería o Ayudante Técnico Sanitario.
- Fotocopia del diploma de la especialidad con la denominación anterior que desean sustituir.

Realizada la edición del título, le será remitido a la Dependencia indicada por el interesado para su retirada.

TASA 059: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS Y DIPLOMAS ACADÉMICOS DOCENTES Y PROFESIONALES
ANEXO I: TARIFAS AÑO 2005

TITULOS UNIVERSITARIOS Y ASIMILADOS

Tipo de título	Tarifa Normal
Ayudante Técnico Sanitario; Practicante; Madrona	16,79
Título de Maestro de Primera Enseñanza	25,32
Título de Perito; Aparejador; Profesor Mercantil; Asistente Social; Diplomado; Ingeniero Técnico; Arquitecto Técnico; Diplomado Marina Civil	41,24
Título de Licenciado; Ingeniero, Arquitecto; Intendente Mercantil; Actuario de Seguros Licenciados Marina Civil; Licenciado en Educación Física	84,31
Título de Doctor	125,56
Títulos de especialistas sanitarias para A.T.S. y Diplomados en Enfermería	21,66

DUPLICADOS

Peritos Mercantiles; Maestros de Primaria Enseñanza; Ayudantes Técnicos Sanitarios; Practicantes; Madronas; Diplomas de especialidades sanitarias sobre A.T.S. y Diplomados en Enfermería	2,02
Diplomados en Enfermería y Asimilados	4,04
Doctores; Licenciados; Intendentes Mercantiles; Ingenieros; Arquitectos; Técnicos de Grado Medio; Actuarios de Seguros; Profesores Mercantiles	4,04

Están exentos del pago de estas tasas:

- Las víctimas de actos terroristas así como sus cónyuges e hijos (Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las víctimas del terrorismo - B.O.E. 9-10-1999)
- Los beneficiarios de familia numerosa de categoría especial (categoría establecida en Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas - B.O.E. del 19).
- La expedición de títulos duplicados por causa imputable a la Administración.
- Quienes obtengan premio extraordinario fin de carrera.
- Los alumnos becarios que a la terminación de sus estudios obtengan en el grado, examen o proyecto fin de carrera respectivos la calificación de sobresaliente, siempre que la realización de dichas pruebas esté exigida legalmente.

Los beneficiarios de familia numerosa de categoría general abonarán el 50 por ciento de la tasa (Ley 40/2003 de 18 de noviembre).